



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento Técnico

Expediente: 14561/2026
98-2026-00098
OFICIO CIRCULAR N°

Mat.: Informa sobre aplicación de preferencias arancelarias en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial Chile–India.
ANT.: Acuerdo de Alcance Parcial Chile–India.

Valparaíso, 10 de agosto de 2026

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: SEÑORES (AS)
SUBDIRECTORA JURÍDICA
SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN (S)
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS

Con el objeto de mantener actualizados los sistemas informáticos del Servicio con información fidedigna que permita la correcta tramitación de las destinaciones aduaneras, se informa que, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial Chile–India, se detectó una inconsistencia en la asignación de las preferencias arancelarias correspondientes a los códigos 8702.2011 y 8702.2019.

El Acuerdo de Alcance Parcial Chile–India entró en vigor el 17 de agosto de 2007, utilizando la nomenclatura del Sistema Armonizado 2002. Posteriormente, la profundización de dicho Acuerdo, vigente desde el 16 de mayo de 2017, incorporó la nomenclatura del Sistema Armonizado 2017.

De la comparación entre ambas nomenclaturas se observa que la subpartida 8702.20 fue objeto de una apertura en el Sistema Armonizado 2017, incorporándose una categoría específica para vehículos híbridos equipados con motor diésel y motor eléctrico. No obstante, el Anexo B1 del Acuerdo mantiene, para las aperturas 8702.2011 y 8702.2019, una diferenciación entre las mercancías descritas como “Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)” y “Los demás”, asignándoles distintos márgenes de preferencia arancelaria, conforme al siguiente detalle:

No.	Código SA de Chile	Descripción	Margen de Preferencia (MdP)
1758	87022011	--- De cilindrada superior a 2.500 cm3	0%: Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) 80%: Los demás
1759	87022019	--- Los demás	60%: Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) 80%: Los demás

Al respecto, la referencia a “Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)” contenida en las aperturas 8702.2011 y 8702.2019 no resulta consistente con la estructura de la nomenclatura del Sistema Armonizado 2017, toda vez que dicha característica se encuentra comprendida en la descripción de la subpartida 8702.10.

En consecuencia, la redacción contenida en el Anexo B1 genera una inconsistencia respecto de la identificación de las mercancías comprendidas en la expresión “Los demás” y, por ende, respecto de la aplicación de los márgenes de preferencia establecidos para dichas aperturas.

Considerando lo anterior, las referencias a “Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)” contenidas en las aperturas 8702.2011 y 8702.2019 no resultan

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento Técnico

aplicables a dichas aperturas, por corresponder dicha característica a la subpartida 8702.10. En consecuencia, y en coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, se determinó que, para las mercancías clasificadas en los códigos 8702.2011 y 8702.2019, corresponde aplicar el margen de preferencia de 80% establecido para “Los demás”.

En virtud de lo expuesto, se instruyó la modificación de los sistemas informáticos del Servicio, a fin de adecuarlos a lo señalado precedentemente y permitir la correcta tramitación de las respectivas destinaciones aduaneras, eliminando las aperturas que no resultan aplicables, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

N° Acdo	Código Arancelario	Correlativo	Glosa	Observaciones	Adv
818	87022011	0	--- De cilindrada superior a 2.500 cm3, con motor	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	0
818	87022011	1	--- De cilindrada superior a 2.500 cm3, con motor	Los demás	80
818	87022019	0	---Los demás	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	60
818	87022019	1	---Los demás	---Los demás	80

Debe decir:

N° Acdo	Código Arancelario	Correlativo	Glosa	Observaciones	Adv
818	87022011	0	--- De cilindrada superior a 2.800 cm3, con motor		80
818	87022019	0	---Los demás		80

En consecuencia, las modificaciones precedentemente señaladas **entrarán en aplicación a contar del 11 de agosto de 2026**, fecha desde la cual deberá aplicarse el margen de preferencia de 80% a las mercancías clasificadas en los códigos 8702.2011 y 8702.2019, conforme a lo instruido en el presente Oficio Circular.

Saluda atentamente,



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTOR(A) NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL



BPS/MMC/AMG

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=211565>